

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. Octubre diecinueve de dos mil veintidós.

REF: CONFLICTO DE COMPETENCIA No.1100131030272022-00318-00 EJECUTIVO de MARIA LUISA NARANJO MOSQUERA contra ARNULFO POPAYAN MARTINEZ.

Procede el despacho a dirimir el conflicto de competencia originado entre los Juzgados 33 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple relacionado con el conocimiento del trámite y sentencia del proceso ejecutivo incoado por MARIA LUISA NARANJO MOSQUERA contra ARNULFO POPAYAN MARTINEZ.

### **ANTECEDENTES**

La demanda fue asignada por reparto al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá quien mediante auto de junio 17 de este año la rechazó por cuanto pretensiones de la demanda para su fecha de presentación (capital, intereses de plazo e intereses de mora) arroja un total superior a los 40 SMLMV, es decir, supera los \$40.000.000,00 y ordenó su envío a los Juzgados Civiles Municipales.

La oficina de reparto asignó el proceso al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, juzgado que al revisar la cuantía de las pretensiones, advierte que la suma del capital junto con los intereses de plazo y moratorios a la fecha de presentación de la demanda (10 de junio de 2022) corresponde a la suma de \$ 34.286.801,93. valor que no supera los 40 SMLMV. Para corroborar lo anterior anexo la liquidación efectuada.

Por haberse suscitado conflicto de competencia entre dos Juzgados uno Civil Municipal y el otro de pequeñas causas, de este distrito judicial, le corresponde a este despacho dirimirlo, de acuerdo con el artículo 139 del CGP.

Verificado el documento presentado como soporte del mandamiento de pago solicitado, se tiene, que el Juez 33 Civil Municipal elaboró la liquidación, teniendo en cuenta los intereses de plazo y de mora junto con el capital cobrado, valores que no superan los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art, 26 numeral 1o. Del CGP. el cual indica que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda. Dicha liquidación fue adosada al informativo. Por consiguiente, y verificada por este Despacho dicha liquidación, se establece que el

competente para conocer de este proceso es el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Colofón de lo anterior es que el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ASIGNAR el conocimiento del presente proceso al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**SEGUNDO:** REMÍTASELE el expediente a dicho despacho judicial.

**COMUNÍQUESE** esta determinación al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

cdv

**Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acfd7560aadfa2c4a6dc40d371a5d758a6e45fa4a17cc906d783fb6b62991e4**

Documento generado en 19/10/2022 07:54:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**